

DECRETO N° 1322

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 30 JUN 2023

VISTO

El Expediente N° 00320-0005437-8, del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la provincia de Santa Fe:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de marzo de 2023, tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET), ello conformé los términos de la Ley N° 12.958, arribando a un acuerdo que fuera homologado por Decreto N° 506/23;

Que en virtud de las deliberaciones de las partes involucradas, los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia elaboraron una propuesta integral relativa a cuestiones pedagógicas, condiciones laborales, infraestructura escolar, y una recomposición salarial para aquellos agentes del sector docente, consistente en el aumento del veintidós por ciento, (22%) a partir del 1° de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1° de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que en el artículo 17° del Decreto N° 506/23 se estableció que durante el mes de Junio se produciría una actualización salarial automática, estableciéndose a tal fin que, al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir contra el aumento salarial otorgado;

Que, en esta inteligencia, conocido el dato brindado por el citado organismo estadístico, se determina una diferencia del nueve con once por ciento (9,11%);

Que a tales fines deviene necesario modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Docente, disponiendo el aumento del nueve con once por ciento (9,11%) a partir del 1° de Junio de 2023, ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N° 506/23, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley N° 9.593; Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/51 que fuera fijado por el artículo 6° del Decreto N° 838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15° del Decreto N° 440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios;

Que corresponde asimismo, la actualización del monto previsto para el pago del complemento creado por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como por horas cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que en consonancia con lo acordado junto a los representantes de los docentes, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeñe como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que la presente gestión se efectúa de conformidad con lo prescripto por el artículo 72° inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.185;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Otórgase un incrementó salarial para el sector Docente, equivalente al nueve con once por ciento (9,11%) a partir del 1° de Junio de 2023, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N° 506/23.

ARTICULO 2°: Fijase el valor. Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° junio de 2023	1° julio de 2023
Índice Uno (1)	\$ 237,88803	251,37470
Complemento Índice Uno (1)	6,50095	6,86951

ARTICULO 3°: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2° del Decreto N° 3189/18 y artículo 4° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de fechas que se detallan a continuación:

Estado Docente			
	INCISO	1° junio de 2023	1° julio de 2023
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos .	\$ 7.169,84	7.576,32
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico	4.784,83	5.056,10
C	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos .	7.169,84	7.576,32
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos .	12.187,49	12.878,44
	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más .	10.038,07	10.607,16
E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos	10.754,70	11.364,42
	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más .	8.603,63	9.091,40
F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	597,47	631,35
	Para el resto de las horas.	477,98	505,08

ARTICULO 4°: Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6° del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 2349/20, actualizados mediante el artículo 5° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	INCISO	1° junio de 2023	1° julio de 2023
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se	\$ 12.110,13	12.796,69

	le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.		
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	9.168,02	9.687,78
C	Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	12.110,13	12.796,69
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	20.796,90	21.975,95
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	18.917,25	19.989,73
F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	21.211,39	22.413,93
G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	17.301,23	18.282,09
H	Por cada hora correspondiente a la Función 43 . * A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	576,870	609,580
I	Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones . *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	461,560	487,720
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:	5.524,12	5.837,30
K	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	5.524,12	5.837,30
L	Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.		

IMAGENES EN JPG (D-1, D-2, D-3) USER 5

Para el personal retribuido por cargo, a partir de los meses señalados a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL

% Antigüedad	1° junio de 2023	1° julio de 2023
15%	\$ 10.746	11.355
30%	11.784	12.452
40%	11.910	12.585
50%	12.730	13.451
60%	13.873	14.659
70%	14.666	15.497
80%	15.476	16.353
100%	17.040	18.007
110%	18.231	19.265
120%	28.686	30.313

ARTICULO 5°: Modifícanse los valores establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable otorgada por el artículo 6° del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos

% Antigüedad	1° junio de 2023	1° julio de 2023
15%	\$ 119.070	125.821
30%	119.866	126.661
40%	121.699	128.598
50%	125.379	132.487
60%	128.169	135.435
70%	129.507	136.849
80%	134.386	142.005
100%	143.544	151.682
110%	150.559	159.094
120%	159.957	169.025

Garantizado para cargos con 234 puntos o más

% Antigüedad	1° junio de 2023	1° Julio de 2023
15%	\$ 119.070	125.821
30%	119.866	126.661
40%	121.699	128.598
50%	125.379	132.487
60%	128.169	135.435
70%	129.507	136.849
80%	135.968	143.676
100%	153.190	161.875
110%	162.907	172.143
120%	171.972	181.722

ARTÍCULO 6°: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluirse de aquellos importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTÍCULO 7°: Modifícase el importe de las sumas establecidas en el artículo 8° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° junio de 2023	1° julio de 2023
Valor	\$ 8.161,87	8.624,60

ARTICULO 8°: Modifícanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, modificado mediante artículo 15° del Decreto N° 440/16, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° junio de 2023	1° julio de 2023
Valor	\$ 5.632,43	5.951,76

ARTICULO 9°: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerativo No Bonificable	Denominación	Importe
A partir de 1° junio de 2023	Valor 1	\$ 36.194,72
	Valor 2	83.066,89
A partir de 1° julio de 2023	Valor 1	38.246,72
	Valor 2	87.776,23

ARTICULO 10°: Modifícanse los valores del Punto establecidos en artículo 11° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándoselos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerat. No Bonific.	1° junio de 2023	1° julio de 2023
Valor Punto	\$ 145,73139	153,99339

ARTICULO 11°: Modifícanse los importes establecidos por el artículo 12° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, del concepto nominado como "Valor Base Antigüedad", fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Cuadros de Valor Base de Antigüedad (VBA)	1° junio de 2023	1° julio de 2023
rRemunerat. No Bonific	\$ 8.505,76	8.987,98

ARTICULO 12°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.

ARTICULO 13°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 14°: Dispónese la actualización del monto previsto para el pago del complemento establecido creado por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDÁCTICO	1° junio de 2023	1° julio de 2023
Personal remunerado por cargo	\$ 4.982,54	5.265,01
Horas cátedra nivel superior	355,27	375,41
Resto de horas cátedra	292,89	309,49

Cargos con 35 horas o más	8.717,27	9.211,48
---------------------------	----------	----------

ARTICULO 15º: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTICULO 16º: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 17º: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 18º: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 19º: Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 20º: Regístrese, comuníquese y archívese.

PEROTTI

Dr. Víctor Hugo Deblon
Marcos Bernardo Corach
Abog. Juan Manuel Pusineri
CPN Walter Alfredo Agosto